

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

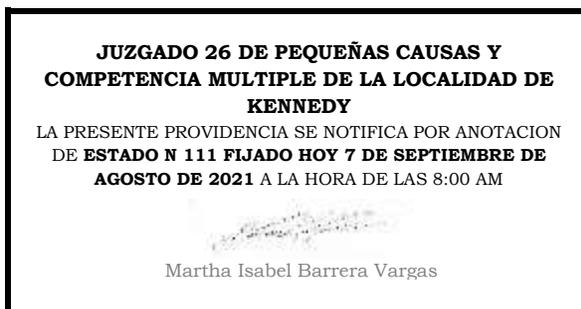
EXP. N°2021-00379.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

ACLARAR las pretensiones segunda y tercera de la demanda en el sentido de indicar con precisión el intervalo de tiempo en el que se liquida el valor de los intereses de plazo, así como determinar con exactitud la fecha en que se hacen exigibles los intereses moratorios en el presente asunto, teniendo en cuenta lo dispuesto en las cláusulas segunda, tercera y quinta del pagaré “N°3356”. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 82.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



¹ C.G.P. Art. 82 “(...) Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”

